

EDICTO N° 132

**LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO TRIBUNAL
MARÍTIMO DE PANAMÁ.**

HACE SABER QUE:



Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que las sociedades **UNIT SHIPPING S.A.**, y **GENERALI HELLAS** interpusieron en contra de las sociedades **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORPORATION** y **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con llamamiento a juicio de la sociedad **CARGOLINE, S.A.**, tenemos que este Tribunal ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

.....
SENTENCIA No. 3

SEGUNDO TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

(...)

PRIMERO: DECLARAR COMO NO PROBADAS las excepciones de Inexistencia de la Obligación, Falta de Acreditación de la Cuantía que se Reclama, Falta de Congruencia en la identificación de los equipos eléctricos que se reclaman, alegadas por **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la Excepción de Inexistencia de la Obligación, alegada por la parte demandada **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, en virtud de lo que ha sido expuesto en la parte motiva de la presente resolución y en consencuencia, se le absuelve de los cargos endilgados en su contra.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la Excepción de Limitación de Responsabilidad en la forma que fue alegada por **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP**, tal y como se ha expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

CUARTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la pretensión que la sociedad **GENERALI HELLAS** interpuso en contra de **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP**, y por consiguiente desestimar la pretensión de **UNIT SHIPPING, S.A.**, tal y como se ha expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

QUINTO: CONDENAR a la sociedad **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP**, a pagar la sociedad **GENERALI HELLAS**, la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (USD\$ 10,000.00)**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP**, a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100 (USD\$ 2,500.00)**, a favor de la sociedad **GENERALI HELLAS**, en atención a lo dispuesto en los artículos 434 de la ley 8 de 1982, sobre procedimiento marítimo.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la pretensión de la demanda contra tercero que la sociedad **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP**, interpuso en contra de **CARGO LINE, S.A.**, Tercero llamado al proceso, conforme a lo que ha expuesto el Tribunal en la parte motiva de esta resolución.

OCTAVO: CONDENAR a la sociedad **CARGO LINE, S.A.**, Tercero llamado al proceso a pagar la sociedad **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP**, la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (USD\$ 10,000.00)**, en virtud de lo que ha sido expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

NOVENO: CONDENAR EN COSTAS al Tercero Llamado al proceso, **CARGO LINE, S.A.**, a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100 (USD\$ 2,500.00)**, a favor de la sociedad **M3**

INTERNATIONAL LOGISTICS CORP, en atención a lo dispuesto en el artículo 434 de la ley 8 de 30 de marzo de 1982, sobre procedimiento marítimo.

NOVENO: Líquidese por Secretaría los intereses y gastos que corresponde a la demanda principal y a la demanda contra tercero.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 136, 137, 138, 139 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008 (reformada) sobre comercio marítimo. Artículos: 2, 5, 675, 684, 731, 732, 1021 del Código de Comercio. Artículos: 75, 81, 110, 207, 207, 208, 209, 217, 219, 222, 227, 228, 229, 230, 243, 273, 313, 314, 317, 328, 352, 372, 374, 379, 382, 434, 501 de la Ley 8 de 30 de marzo 1982, reformada con procedimiento marítimo.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,
FDO. MAGTDA. GISELA AGURTO**

.....

Por lo tanto, se fija el presente edicto para notificar a las sociedades **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORPORATION** y **CARGOLINE, S.A.**, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy **veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, por el término de cinco (5) días desde su publicación, por lo que copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de circulación nacional por el término de un (1) día (una sola vez), tal y como lo indica el artículo 403 de la Ley N° 8 de 30 de marzo de 1982, reformada.


LESVIE J. MONTERO PERALTA
SECRETARÍA JUDICIAL

